

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA.

Se admiten SUSCRIPCIONES Y ANUNCIOS en la redacción del BOLETIN, Imprenta y litografía de ALONSO y Z. MENENDEZ, calle de Don Sancho núm 13, Palencia.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada á los EDITORES, con inclusion de su importe en libranza del Giro Mutuo.—No se sirven suscripciones, ni se insertan anuncios, sin que antes preceda su pago.

SUSCRIPCION DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.
Número suelto 25 céntimos de peseta.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 5 pesetas.
Número atrasado 50 céntimos de peseta.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

—(—)

Circular núm. 165.

El Excmo. Sr. Director general de Sanidad, en telegrama de hoy me dice lo siguiente:

«Creo conveniente advertir á V. S., para que se sirva comunicarlo á los Alcaldes y que se eviten errores, que el estado Demográfico del presente mes de Febrero ha de comprender cinco semanas, contadas desde el día 26 de Enero al 29 de Febrero, ambos inclusive.»

Lo que he acordado publicar en el Boletín oficial para conocimiento de los Señores Alcaldes á quienes nuevamente prevengo remitan con puntualidad en los primeros días de cada semana el estado demográfico de la anterior.

Palencia 3 de Febrero de 1880.

—El Gobernador civil, *Bernardo Rodríguez.*

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

La Direccion general de Contribuciones, con fecha 22 del corriente, me dice lo que sigue:

«En vista del oficio de V. S. de 9 del actual en el que acompaña copias de los que mediaron entre esa dependencia y Don José Botia y Pastor, é una instancia que este presentó en el Gobierno civil de la provincia solicitando se le concediera el pago del impuesto de cánon de minas por trimestres vencidos; y resultando que el reclamante fonda su demanda en los erróneos argumentos de que el cánon no debe pagarse hasta después de vencido el trimestre en que se devengó y en que no se le debe apremiar hasta que adede una anualidad, porque la Real orden Instruccion de 5 de Julio de 1867. no puede modificar el artículo 23 del Decreto Ley de 29 de Diciembre de 1868, y considerando que no habiéndose variado por el mencionado Decreto Ley el título ni la base esencial del impuesto de cánon por superficie y siendo además solamente

unas bases para la nueva legislación de minas el dicho Decreto Ley anterior no se dictase esta última, no había para qué reformar la referida Real orden de 5 de Julio de 1867, máxime cuando ningun minero ha reclamado contra la misma y por lo cual es obligatorio al mencionado interesado el pago del cánon en los cinco primeros días del 2.º mes del trimestre, de lo que hasta fin del mismo devengará la mina. Considerando: que para el caso de que se renunciase á tiempo la mina y resultase satisfecha alguna suma con exceso, está previsto se instruya el expediente de devolucion y se satisfaga como minoración de ingresos, para lo cual es la ampliación de los presupuestos por seis meses mas de su periodo natural. Considerando que en el artículo 23 del propio Decreto Ley de 23 de Diciembre de 1868 nada dice de que no se apremie hasta que se adede un año sino que antepone que no se puede declarar caducada la concesion de una mina hasta que apremiado su dueño alcance la anualidad ni sería posible tuviera ese espíritu ó aplicación el mencionado artículo por-

que sería tanto como anular la accion administrativa y ejecutiva de la hacienda y cuanto sobre minería existe legislado á lo que se acogen los mismos mineros, esta Direccion general ha resuelto desestimar la mencionada instancia de Don José Botia.»

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los Señores mineros, y á fin de que en el plazo prefijado en la preinserta resolución, conforme está prevenido para las demás contribuciones directas, verifiquen los ingresos del cánon por superficie en la baja de esta dependencia, ó en otro caso sufrirán las consecuencias á que diera lugar la falta de cumplimiento al mencionado servicio.

Palencia 31 de Enero de 1880.

—El Jefe Económico, *Andrés Carramolino.*

Tercera decena del mes de Diciembre de 1879.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados, cuyos pagarés han de satisfacerse en los dias de sus respectivos vencimientos, segun dispone el artículo 1.º de la Instrucción de 31 de Agosto de 1877.

Nombre del comprador.	Clase de la finca.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radica.	Número de plazos que adeuda.	Fecha de sus vencimientos.	Importe de estos. Pts. Cts.
D. Manuel Cuesta.	Rústica.	Clero.	6118 al 58	Villanueva de Arzobispo.	7	22 Diciembre del 79	75 13
Marcos Alonso.	"	"	2511 al 17	"	17	"	175 38
Leon Lopez.	"	"	4705 al 12	"	16	"	392 75
Fernando Solache.	"	"	4673 al 18	"	16	"	505 .
Crispin Antolin.	"	"	10120	Villarrobejo.	7	"	132 85
Gregorio Paredes.	Urbana.	"	13157	Palencia.	5	"	251 75
Policarpo Nieto.	Rústica.	"	4527 al 44	Fuentes de Valdepero.	5	"	360 25
Leon Rebollar.	"	"	4490 al 94	"	5	"	250 25
Policarpo Nieto.	Urbana.	"	18130	Palencia.	5	"	320 .
Roman Gutierrez.	Rústica.	"	10191 al 92	Ciñeros.	30	"	35 50
Geremias Torio.	"	"	13642	Fuentes de Nava.	3	"	11 25
Robustiano Cuadrado.	"	"	11194 al 202	Villamorco.	2	"	37 55
Victor Cayon.	Urbana.	"	"	Frechilla.	46	"	151 .
Manuel Gil.	"	"	"	Astudillo.	16	"	37 59
Blas Garcia.	"	"	"	Lantadilla.	9	"	82 30
Cárlas Roman.	"	Propios.	28642 al 45	Antigüedad.	5	"	40 20
Juan Márcos.	Rústica.	"	29289	S. Andrés de la Regla.	5	"	401 10
Isidoro Llorente.	"	"	29113	Villacabariago.	5	"	50 40
Juan Alonso.	"	"	29268	Manaza y Nestar.	4	"	1550 .
Modesto M. Cachuro.	"	"	29667	Cobos de Cerrato.	3	"	32 60
El mismo.	"	"	33199 al 91	"	3	"	37 70
El mismo.	"	"	33183 al 85	"	3	"	32 90
El mismo.	"	"	33180 al 82	"	3	"	32 60
El mismo.	"	"	33180 al 88	"	3	"	32 60
Mariano Cardeñoso.	"	"	26215 al 19	Paredes de Nava.	3	"	30 .
Crispin Antolin.	"	"	33249	Cobos de Cerrato.	3	"	42 70
Gregorio Caminero.	"	"	33578 al 74	S. Nicolás del Real Camino.	2	"	20 .
El mismo.	"	"	33575 al 82	"	2	"	22 .
El mismo.	"	"	33556 al 62	"	2	"	20 .
Juan Herrero.	"	Beneficencia.	162 al 69	Villameriel.	7	"	54 .

Lo que se anuncia en el presente Boletín oficial para conocimiento de los interesados y en cumplimiento á lo dispuesto en el Real Decreto de 20 de Julio último é Instrucción de 31 de Agosto próximo pasado. Suplicando á los Señores Alcaldes den la mayor publicidad posible á fin de que los deudores satisfagan el importe de sus pagarés antes que trascurren los 20 dias que marca el artículo 5.º de la mencionada Instrucción con objeto de evitar los perjuicios que les pueda irrogar el apremio.

Palencia 20 de Enero de 1880.—El Jefe económico, Andrés Carramolino.

Primera decena del mes de Enero de 1880.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados, cuyos pagarés han de satisfacerse en los dias de sus respectivos vencimientos, segun dispone el artículo 1.º de la Instrucción de 31 de Agosto de 1877.

Nombre del comprador.	Clase de la finca.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radica.	Número de plazos que adeuda.	Fecha de sus vencimientos.	Importe de estos. Pts. Cts.
D. Romualdo Garcia.	Rústica.	Clero.	8141 al 49	Revenga.	17	9 Enero del 80	113 88
Leon Abad.	"	"	2408 9 y otros.	Becerril.	17	"	558 .
Evaristo Treceño.	"	"	"	Baños de la Peña.	15	10 Enero del 80	68 13
Julian Diez.	"	"	"	Respondá de la Peña.	15	"	57 .
Secario de la Plaza.	"	"	8829 al 48	Oubillas.	14	"	62 75
Maximino Ramirez.	"	"	6076 al 97	Micieces.	8	"	52 50
Juan Manrique.	"	"	10333 al 40	Santoyo.	7	"	107 50
Froilán Diez.	"	"	2716 al 17	Villanodrigo.	7	"	25 22
Santiago del Olmo.	"	"	5818 al 21	Marcilla.	7	"	22 50
Cipriano Gonzalez.	"	"	4183 al 34	Santoyo.	7	"	7 60
Zacarías Martinez.	"	"	9981 al 78	Támara.	7	"	210 50
Ambrosio Diez.	"	"	4003 al 6	San Roman de Cueva.	7	"	262 .
Cirilo Ramos.	"	"	10321 al 32	Santoyo.	7	"	150 60
Hipólito Aguado.	"	"	8445 al 51	Revenga.	7	"	13 82
Matias Garcia.	Urbana.	"	"	Villanueva de la Peña.	16	10 Enero del 80	50 75
Leandro Ramos.	"	"	"	Santoyo.	16	"	50 75

Lo que se anuncia en el presente Boletín oficial para conocimiento de los interesados y en cumplimiento á lo dispuesto en el Real Decreto de 20 de Julio último é Instrucción de 31 de Agosto próximo pasado. Suplicando á los Señores Alcaldes den la mayor publicidad posible á fin de que los deudores satisfagan el importe de sus pagarés antes que trascurren los 20 dias que marca el artículo 5.º de la mencionada Instrucción con objeto de evitar los perjuicios que les pueda ocasionar el apremio.

Palencia 27 de Enero de 1880.—El Jefe Económico, Andrés Carramolino.

RELACION de los contribuyentes que han realizado sus pagos en metálico y valores del Empréstito de 1873 por la contribucion Territorial, en la forma que á continuacion se espresa.

Número de orden.	Presupuestos.	Pueblos.	NOMBRE de los contribuyentes.	Cuotas.		En valores.		En Metálico.		TOTAL	
				Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pesetas.	Cts.
243	75-76	Fuentes de Valdepero.	Doña María Villoldo.	12	55	·	·	·	·	·	·
248	76-77	Idem.	Idem.	59	68	61	80	12	22	74	02
Total..				72	23	61	80	12	22	74	02

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes mencionados en la precedente relacion como medio de facilitar las reclamaciones sobre cualquiera inesactitud que adviertan, conforme á lo prevenido en la orden circular de la Direccion general de Contribuciones fecha 22 de Agosto del año de 1878.
Palencia 30 de Enero de 1880.--El Jefe económico, Andrés Carramolino.

Comision provincial de defensa contra la filoxera.

CIRCULAR.

Hace poco más de un año que apareció la Filoxera en los viñedos de Málaga y desde aquel momento, el mal que venia siendo probable es un formidable enemigo que amenaza seriamente la riqueza vitícola de nuestro país.

El Gobierno de S. M., los cosecheros, las Comisiones de defensa y otras importantes Corporaciones, vienen adoptando cuantas medidas aconseja la ciencia para impedir su propagacion, y extinguir la plaga sin que los resultados de tan importantes trabajos, sean tan satisfactorios como fuera de desear, pues se ha extendido considerablemente en la referida provincia el último verano.

Además de los focos filoxeríficos que existen en las vides de aquella provincia, ha invadido este insecto las vides de Ampurdan; y en los del vecino reino de Portugal se extiende con gran rapidez hacia nuestras fronteras, temiéndose con bastante fundamento, por desgracia, sean infestadas las provincias de Salamanca y Zamora; y si esto llegase á suceder, difícilmente se librarían los viñedos de esta provincia de la presencia de tan funesto enemigo.

Es por lo tanto cada vez más indispensable que las Autoridades municipales cumplan con la mayor exactitud cuanto previene la Ley de Filoxera de 30 de Julio de 1878, inserta en el Boletín oficial del día 30 de Agosto del mismo año y reproducida en la circular de esta Comision publicada en dicho periódico oficial de 7 de Julio de 1879.

En este último documento se

prevenia á los Sres. Alcaldes diesen semanalmente cuenta detallada de las plantaciones en sus diferentes distritos, no habiendo hasta el día, segun las noticias recibidas, indicios que hagan sospechar la existencia del insecto en la provincia; pero como su presencia pasa desapercibida en los primeros momentos, la Direccion general de Agricultura ha dispuesto verifique esta Comision un reconocimiento facultativo, en esta época, en las vides muertas que se arraquen al verificar la reposicion de los viñedos.

Para que la Comision pueda llevar a cabo este trabajo, es preciso remitan los Sres. Alcaldes a la mayor brevedad, a este Gobierno algunos ejemplares de las vides muertas, arrancando las que destinen á este objeto con precaucion, para que conserven el mayor número de raíces posible y puedan inspeccionarse debidamente.

También conviene verifiquen su remision en cajones bien acondicionados, forrados de zinc, ó hoja de lata, siempre que sea posible para evitar la diseminacion de los gérmenes si en ellas existiese.

Palencia 31 de Enero de 1880.
—El Gobernador Presidente, Bernardino Rodriguez.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Palencia y su Partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Matias Benito Carrancio, para que en el

término de quince dias contados desde el siguiente al en que se inserte la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado á evacuar la vista que se le confiere en la calificacion hecha por el Ministerio Fiscal y nombre procurador y Abogado que le represente y defienda, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la Ley y será declarado rebelde en la causa criminal que se le sigue en este Juzgado por robo de dinero y otros efectos al Párroco de Villanubrales Don Toribio Garcia la noche del once de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro. Interesando á la vez la busca y captura del mismo á las autoridades y agentes de la policia judicial y que al Matias se le llama por dicho medio á consecuencia de haberse fugado de una de las cárceles de tránsito de Valencia á Valladolid á cuyo presidio se le conducia, á extinguir una condena que estaba cumpliendo en el de aquella Ciudad, cuyas señas se insertan.

Dado en Palencia á veintiocho de Enero de mil ochocientos ochenta.
—Miguel Fernandez de Castro.— Por mandado de S. S., Gerónimo Abad.

Ayuntamiento constitucional de Poblacion de Arroyo.

Se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, con la dotacion anual de doscientas cincuenta pesetas.

Los aspirantes dirigiran sus solicitudes á ese Ayuntamiento en el término de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio.

Poblacion de Arroyo y Enero

31 de 1880.—El Alcalde, Angel Garcia.

Juzgado municipal de Itero Seco.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado, cuya retribucion consiste en los derechos señalados en el Arancel del 15 de Agosto de 1871; los aspirantes á ella dirigan á este Juzgado sus solicitudes documentadas dentro del término de quince dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Itero Seco 24 de Enero de 1880.—El Juez municipal, Pedro Merino.

Juzgado municipal de San Cebrían de Mudá.

Don Francisco Gomez Teran, Juez municipal de este distrito.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley del poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de quince dias, á contar desde la publicacion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, sin otro sueldo que el de Arancel.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud la partida de bautismo, certificacion de buena conducta y aptitud para el desempeño del cargo.

Y para los efectos consiguientes se publica el presente edicto de orden del Sr. Juez.

San Cebrían de Mudá 28 de Enero de 1880.—El Juez municipal, Francisco Gomez Teran. El Secretario interino, Nicanor Garcia.

Juzgado municipal.
de Gozon.

Se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal; su dotacion consiste en los derechos arancelarios, judiciales y reglamentarios.

Los aspirantes que reúnan las circunstancias de aptitud presentarán sus solicitudes en este Juzgado dentro del término de quince dias, a contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Gozon 23 de Enero de 1880.
—El Juez municipal, Bruno Fernandez.—El Secretario interino, Gabriel Delgado.

REAL ACADEMIA

DE
CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS.

PROGRAMA

para los concursos ordinarios de 1880 y 1881 que abre esta Real Academia en cumplimiento de sus estatutos.

CONCURSO PARA EL AÑO DE 1880.

—()—

Tema primero.—Causas de la emigracion de los habitantes de nuestro territorio: su influjo en bien ó en mal del país: sistema que conviene adoptar en este punto.

Tema segundo.—El socialismo contemporáneo: sus causas, sus tendencias y medios más eficaces de precaver á la sociedad de los peligros de la propaganda socialista.

CONCURSO PARA EL AÑO 1881.

Tema primero.—¿Por qué medios conviene fomentar el trabajo, el ahorro y el empleo de los capitales en España? ¿Qué direccion debe darse á la instruccion pública para que se llenen aquellos fines?

Tema segundo.—Influjo de los sistemas filosóficos en la legislación civil y criminal.

En estos concursos se observarán las reglas siguientes:

1.º Los autores de las Memorias

que resulten premiadas obtendrán una medalla de bronce, 2.000 pesetas en dinero y doscientos ejemplares de la edicion académica de la obra.

2.º La Academia podrá tambien conceder á cualquiera de los autores el título de Académico correspondiente, si hallare en sus obras mérito extraordinario.

3.º La Academia, adjudique ó no el premio, se reserva declarar el accésit á las obras que considere dignas, el cual consistirá en un diploma, la impresion de la Memoria y la entrega al autor de doscientos ejemplares de ella.

4.º Las obras que hayan de optar á premio se señalarán con un lema y se remitirán al Secretario de la Academia antes del 1.º de Octubre del año á que corresponda.

5.º Los autores de las Memorias ú obras á que la Academia adjudique el premio ó accésit conservarán la propiedad literaria de ellas.

No se devolverá en ningun caso el ejemplar de las Memorias que se hayan presentado al concurso aunque no obtuvieren premio ni accésit.

6.º Cada autor remitirá con su Memoria un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el mismo lema de la Memoria respectiva, y que en la parte interior contenga su firma y expresion de su residencia.

7.º Adjudicado el premio ó accésit á cualquiera Memoria ú obra se abrirá solemnemente el pliego cerrado á que corresponda, inutilizándose los demás en la Junta pública general en que se haga la solemne adjudicacion.

8.º A los autores que no llenen las condiciones expresadas, que en el pliego cerrado pongan nombre distinto del suyo, contraseña que no lo contenga ó quebranten el anónimo, no se les dará premio.

9.º Los Académicos de número no pueden aspirar á ninguno de los premios.

Madrid 7 de Enero de 1880.
—Por acuerdo de la Academia, Fernando Alvarez, Secretario.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE PALENCIA.

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la tercera decena del corriente mes, con expresion de clases y cantidades de los mismos.

Fechas.	Cantidades.	Artículos.	Clases.	Precios. Pts. Cts.
23 Enero.	300 fanegas.	Trigo.	2.º	14 75
"	800 qqs. métricos.	Paja.	1.º	6 50

Palencia 31 de Enero de 1880.—El Administrador, P. O., S. Revilla.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, José Vigil.

FACTORIA DE UTENSILIOS DE PALENCIA.

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo, verificadas en la indicada decena.

Fechas.	Cantidades.	Artículos.	Clases.	Precios. Pts. Cts.
25 Enero.	400 litros.	Aceite vegetal	2.º	1 19

Palencia 26 de Enero de 1880.—El Administrador, Francisco Colmenero.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, José, Vigil.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A LOS ENFERMOS DE LOS OJOS,

D. EMILIO ALVARADO

Médico-Oculista.

Continuará en Palencia hasta el primero de Abril.

Calle de Carnicerías, núm. 7, principal.

CASA EN VENTA EN PALENCIA.

A voluntad de sus dueños, se vende una, sita en la calle Mayor pral., número 118, que tiene de superficie 386 metros en la planta baja y en la alta 420 metros, el que quisiere interesarse en su adquisicion, puede acudir el día 2 de Febrero próximo á la notaría de D. Julian Rojo.—Plaza Mayor núm. 12 piso 2.º en donde se admitirán proposiciones de 10 á 12 de la mañana. 5-5

VENTA DE LEÑAS.

En el día 15 de Febrero próximo, á las doce de su mañana, se rematarán en esta ciudad, en el despacho del procurador D. Elias Sanchez, Plaza Mayor, núm. 12, y en la casa del Coto de Nuestra Señora de la Vid, ante el administrador del mismo, la leña y corteza del tejon titulado Barco de Valdoso y la Peña, perteneciente al monte de dicho Coto, sito en la Provincia de Burgos, partido de Aranda de Duero, término de la Vid, lindante con la carretera de Valladolid á Soria.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en los sitios del remate. 2-4

COTO EN RENTA.

Se arrienda el de S. Salvador del Moral, sito á media legua de la estacion de Quintana del Puento, en la carretera de Valladolid á Burgos y ribera del río Arlanzán: tiene tierra de labor para cinco pares de mulas, estensos eriales con bastantes pastos, cinco casas y otras dependencias para labradores, pastores y hortelano. Si conviene al arrendatario se le cederán los ganados de labor y de lana, con todos los aperos necesarios en venta al contado, á plazo ó á renovar. Se aceptarán proposiciones al arrendamiento de todo el Coto ó al de los terrenos de labor ó á los pastos per separado, para todo lo cual podrán entenderse con D. Victorio Smeñaud, calle de Barrionuevo, núm. 20, Palencia. 2-4

POLLINO EN VENTA.

Se halla en Paredes de Nava, en casa de Manuel de la Granja, uno, semental de cuatro años, pelo negro, boci-blanco, bragadura id., de siete cuartas de alzada,

A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de este Boletín se hallan ya impresas las hojas de empadronamiento.

En la misma se han recibido la "Legislacion sobre reemplazo posterior á la Ley de 28 de Agosto de 1878; apéndice á la 8.ª edicion de la Guia de quintas dada á luz en Noviembre de 1878 por Don Eusebio Freixa y Rabasó.

Obra utilísima á los Ayuntamientos y á cuantos tengan que intervenir en las operaciones de reemplazo.

Imp y lit. de Alonso y Z. Menendez.